



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00303-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Arturo Mera Rincón  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**RESUELVE RECURSO**

Por auto del 13 de diciembre de 2022 se rechazó la presente demanda por caducidad del medio de control.

El 19 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El apoderado de la parte actora sostuvo que:

- De conformidad con el informe administrativo por lesiones No. 007 del 28 de agosto de 2020, el accidente en que resultó lesionado el señor Carlos Mera ocurrió el 27 de agosto de 2020, por lo que el plazo para radicar la demanda vencía el 29 de agosto de 2022, por cuanto el 28 de agosto de 2022 era día inhábil.
- Según consta en el pantallazo de radicación de la solicitud de conciliación vía correo electrónico, se tiene que dicho trámite se inició el 25 de agosto de 2022, es decir 4 días antes de que venciera el término de caducidad, por lo que este trámite sí suspendió dicho fenómeno y por ende, la demanda se presentó dentro del término legal.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho repondrá la decisión del 13 de diciembre de 2022 y, en su lugar admitirá la demanda, por lo siguiente:

A pesar que el acta de agotamiento del trámite de conciliación prejudicial aportada con la demanda señala como fecha de radicación de la solicitud de conciliación el 31 de agosto

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00303-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Arturo Mera Rincón  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

de 2022, lo cierto es que con el recurso de reposición y en subsidio de apelación se aportó el correo de radicación de la conciliación en el que se observa que la fecha efectiva de radicación fue el 25 de agosto de 2022 (fl. 5 archivo 007).

En ese orden de ideas, como los hechos ocurrieron el 27 de agosto de 2020, el término de caducidad se extendía hasta el 28 de agosto de 2022, sin embargo, como la solicitud de conciliación prejudicial se radicó cuando faltaban 4 días para que finalizara el término y la constancia se expidió el 20 de octubre de 2022, la nueva fecha para presentar la demanda era el 24 de octubre de 2022.

Toda vez que la demanda se radicó en la oficina de apoyo el 21 de octubre de 2022, es claro que ello fue dentro del término legal.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el auto del 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Admitir** la demanda interpuesta por Carlos Arturo Mera Rincón, Yulima Rincón Hernández, Kevin Ulises Mera Rincón, Karolín Amparo Escobar Rincón y Brayan Fernando Mera Rincón en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Esta parte se notificará a través de su apoderado en el correo electrónico [excers@gmail.com](mailto:excers@gmail.com).

**SEGUNDO: Notificar** personalmente este auto a la **Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional** ([dasleg@armada.mil.co](mailto:dasleg@armada.mil.co)) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Notificar** personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00303-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Arturo Mera Rincón  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**CUARTO: Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**Parágrafo 1:** La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 2.** Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 3.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00303-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Arturo Mera Rincón  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**OCTAVO:** Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

**NOVENO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

**DÉCIMO:** Reconocer personería al abogado Excehomo Rodríguez Sierra quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.312.796 y tarjeta profesional 325.970 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes aportados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

SR

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00303-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Arturo Mera Rincón  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 7 de febrero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 04 del 8 de febrero de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e702036066f0a6bb5b8a75bc9b65106cd98b9414e164a0ea4e72209f02f37a**

Documento generado en 07/02/2023 01:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**